



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1626-2022-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.-



<u>Sumilla</u>: **DISPONER**, el uso físico del descanso vacacional de diversos trabajadores jurisdiccionales y administrativos de la Corte Superior de Justicia de Junío.

VISTOS:

Decreto Legislativo N° 1405 - Decreto Legislativo que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; Decreto Supremo N° 013-2019-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público; Resolución Administrativa N° 0722-2022-P-CSJJU/PJ; Informe Técnico N° 000924-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ del 22 de agosto del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;



Tercero.- Sobre el particular, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa № 000413-2021-CE-PJ, del 10 de diciembre del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las vacaciones en el año judicial 2022, para jueces y personal auxiliar se harían efectivas en dos períodos: del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022, periodos en los que funcionarían las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia;





Quinto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJJU/PJ del 24 de enero del 2022, se dispuso el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel de las Salas Superiores, Juzgados Especializados o Mixtos y Juzgado de Paz Letrados, por el período comprendido del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022;

Sexto.- Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJJU/PJ del 28 de enero del 2022 se designó al personal mínimo necesario para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, en mérito a las facultades otorgadas por la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, por los períodos comprendidos entre el 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022; disponiéndose, además el uso del goce vacacional de los servidores jurisdiccionales y administrativos, que no formaban parte de los órganos jurisdiccionales de emergencia en los períodos antes referidos, así como los periodos del 16 de febrero al 02 de marzo y del 01 al 15 de diciembre del 2022;

Séptimo.- Sin embargo, mediante Resolución Administrativa N° 000067-2022-CE-PJ del del 28 de febrero del 2022 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de marzo del 2022, en consideración a que el Decreto Legislativo N° 1405 tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas, favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial deja sin efecto la programación del descanso vacacional del 16 al 30 de diciembre del 2022, aprobada por el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ;

Octavo.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 0722-2022-P-CSJJU/PJ, esta Presidencia de Corte Superior, deja sin efecto la programación del disfrute del descanso vacacional del 01 al 15 y del 16 al 30 de diciembre del 2022 de los señores Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos y Jueces de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Junín; así como la designación de los órganos de emergencia para el referido período, establecido mediante Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJJU/PJ;

Noveno.- Asimismo, se dejó sin efecto, la programación del disfrute del descanso vacacional del 01 al 15 y del 16 al 30 de diciembre del 2022 de los servidores jurisdiccionales y administrativos establecido mediante Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJJU/PJ;

Décimo.- En ese orden de ideas, el artículo 10º del Decreto Legislativo № 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo № 1405, establece que: "El Trabajador tiene derecho a







treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";

Décimo Primero.- Los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹;

Décimo Segundo.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional²;

Décimo Tercero.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será de común acuerdo entre el trabajador y la Corte Superior de Justicia de Junín. En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Décimo Cuarto.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000924-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ del 22 de agosto de 2022, la Coordinación de

b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7º del Decreto Supremo Nº 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2019-PCM, establece los criterios para la programación del descanso vacacional al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.





Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, la necesidad de que los servidores jurisdiccionales y administrativos de la Corte Superior de Justicia de Junín hagan uso de su descanso vacacional;

Décimo Quinto.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del personal jurisdiccional y/o administrativo de la Corte Superior de Justicia de Junín, de acuerdo al siguiente detalle:

- Juan Carlos Manrique Rivera: i) del 19 al 25 de septiembre del 2022.
- 2. Rosa Cristina Cornejo Gómez: i) del 06 al 12 de diciembre del 2022.
- 3. Pierina Scarlet Olivares Micho: i) del 12 al 26 de septiembre del 2022 y ii) 16 al 30 de noviembre del 2022.
- Rocío Elizabeth Atencio Leiva: i) del 12 al 18 de septiembre del 2022.
- 5. Irma Ydita Romero Dianderas: i) del 31 de agosto al 09 de septiembre del 2022 y ii) 10 al 15 de octubre del 2022.
- 6. Katty Bujaico Orellana: i) del 15 al 30 de septiembre del 2022.
- 7. Sandra Paola Pérez Zapata: i) del 10 al 16 de octubre del 2022.
- 8. Ronal Quispe García: i) del 31 de agosto al 14 de septiembre del 2022 y ii) 24 de octubre al 07 de noviembre del 2022.
- 9. Helmer Yhon Choque Aysana: i) del 12 al 26 de diciembre del 2022.
- 10. Jhonn Obed Malpartida Cruz: i) del 10 al 24 de octubre del 2022.
- 11. Jesús Luis Chacón Paucarchuco: i) del 26 de septiembre al 10 de octubre del 2022.
- 12. Diana Zulema Canahualpa Inga: i) del 23 al 29 de octubre del 2022.
- 13. Deysi Isabel Agüero Solórzano: i) del 02 al 16 de noviembre del 2022.
- 14. Yessenia Anarosa Diego Paucar: i) del 24 al 30 de octubre del 2022 y ii) del 21 al 27 de noviembre del 2022.
- 15. Leopoldo Lizardo López Martínez: i) del 17 al 21 de octubre del 2022.
- 16. Dany Daniel Valdez Camarena: i) del 02 al 09 de noviembre del 2022 y ii) del 12 al 18 de diciembre del 2022.
- 17. María Katia Guerra Velapatiño: i) del 10 al 16 de octubre del 2022.
- 18. Fernando Zuasnabar Gamarra: i) del 10 al 16 de octubre del 2022 y ii) del 12 al 20 de diciembre del 2022.
- 19. Stephany Rocío Magro Ávila: i) del 31 de agosto al 06 de septiembre del 2022.







- 20. Melina Roxana Ramos Ochoa: i) del 15 al 30 de septiembre del 2022 y ii) del 21 al 27 de noviembre del 2022.
- 21. Meylin Yessenia Meza Saciga: i) del 31 de agosto al 07 de septiembre del 2022 y ii) 02 al 08 de noviembre del 2022.
- 22. Luz Ximena Solano Cahuaya: i) del 24 al 30 de octubre del 2022 y ii) del 19 al 25 de diciembre del 2022.
- 23. Juan Karol Barrera Baldeón: i) del 19 al 25 de septiembre del 2022 y ii) del 28 de noviembre al 05 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

